

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada LAURA ANDREA VILLAMIL TORRES, tal y como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
2. De Conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.) indique cuales son las pretensiones de su demanda como quiera que no las señala, en consecuencia, exprese de manera clara y precisa a cuanto pretende que se disminuya la cuota alimentaria a favor de su hija menor de edad.
3. Indique al despacho si tiene conocimiento en la actualidad en donde labora la demandada LAURA ANDREA VILLAMIL TORRES de donde deriva sus ingresos y a cuanto ascienden los mismos para la presente anualidad.

NOTIFIQUESE

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3afe9edb7894f1a42596ef65bfed6c8093d58409d0b711bfd8bdbb153934bb**

Documento generado en 31/08/2020 10:11:59 p.m.